



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 085

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.07.2023

### **VISTOS:**

El Oficio N° D000683-2023-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del MIMP, el Memorando N° 001001-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración, la Nota N° 001075-2023-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano que aprueba el Informe N° 000084-2023-INABIF-SUPH-GDE, y el Informe N° 000380-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° D000683-2023-MIMP-PP, la Procuraduría Pública del MIMP informa sobre el estado procesal y la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial dictado en el proceso seguido por el señor Gregorio Rodríguez Mendoza contra el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), sobre incumplimiento de disposiciones y normas legales signado con número de expediente 11885-2020-8-1801-JR-LA-11, adjuntando copia de la Sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Vista y la Resolución que da inicio a la etapa de ejecución anticipada de sentencia para su cumplimiento;

Que, la Segunda Sala Laboral Permanente de Lima mediante Sentencia de Vista de fecha 20 de marzo de 2023 contenida en la Resolución N° 16, resolvió lo siguiente:

*“CONFIRMAR Sentencia N° 305-2022-11°JETL, contenida en la Resolución Ocho, de fecha 02 de septiembre del 2022, obrante de fojas 189 a 206, que RESUELVE:*

- 1. DECLARAR INFUNDADAS las Excepciones de Incompetencia por razón de la materia y Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa deducidas por la parte demandada.*
- 2. CONFIRMAR la sentencia en el extremo que declara FUNDADA en parte interpuesta en consecuencia:*



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 085

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.07.2023

*2.1. DECLARARON DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios e INEFICACES los contratos administrativos de servicios suscritos y se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL a plazo indeterminado entre las partes sujeta al régimen laboral de la actividad privada desde el 23 de mayo del 2016 al 30 de setiembre del 2020.*

*2.2. ORDENARON que la demandada pague al demandante la suma de CIENTO TREINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES Y 24/100 SOLES (S/. 136,823.24 Soles), por concepto de gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios, vacaciones e indemnización vacacional y bonificación por escolaridad, más los intereses legales laborales y financieros correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.*

*3. DECLARARON INFUNDADA la demanda en el extremo en que se pretende la reposición por despido incausado.*

*4. ORDENARON a la demandada el pago de costos debidamente acreditados, y se EXONERA del pago de costas procesales”;*

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 06 de junio de 2023, el 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima en etapa de ejecución anticipada de sentencia, resuelve REQUERIR a la demandada (INABIF), el cumplimiento del mandato judicial, bajo los apercibimientos de ley señalados en dicha resolución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”;



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 085

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.07.2023

Que, al respecto, SERVIR, ha emitido pronunciamientos similares, como el contenido en su Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó en el numeral 3.1 que *“La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato”*;

Que, en concordancia con lo señalado por el Procurador Público del MIMP, si bien, el proceso en mención aún no tiene la calidad de cosa juzgada porque se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación formulado contra la Sentencia de vista, el requerimiento dictado debe entenderse como un acto procesal de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, que establece lo siguiente: *Artículo 38.- Efecto del recurso de casación: “La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable (...)”*;

Que, lo dispuesto por el 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima debe ser ejecutado por el INABIF, a fin de evitar la imposición del apercibimiento decretado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Procurador Público con el precitado Oficio N° D000683-2023-MIMP-PP: *“(…) para declarar la existencia de una relación laboral a plazo*



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 085

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.07.2023

*indeterminado entre el demandante Gregorio Rodriguez Mendoza y el INABIF, periodo desde el 23.05.2016 al 30.09.2020, no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada; siendo ello así, el cumplimiento del mandato judicial se formalizaría con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente”;*

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Sub Unidad de Potencial Humano, como órgano competente para las acciones de personal, que mediante Nota N° 001075-2023-INABIF/UA-SUPH aprueba el Informe N° 000084-2023-INABIF-SUPH-GDE, que señala “8. (...) en el presente caso no es necesario la aplicación de la Directiva Específica N° 001-2016/INABIF.UA.SUPH “Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar”; debido a que no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada”;

Que, si bien la Dirección Ejecutiva mediante Resolución N° 005 de fecha 10 de enero de 2023 y sus modificatorias ha delegado determinadas facultades, en cuanto a cumplimiento de mandatos judiciales relacionados al reconocimiento de vínculo laboral como trabajador, de acuerdo al literal k) del artículo 4° de dicho acto resolutivo ha sido delegada únicamente para el cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada; supuesto en el cual no se encuentra inmerso el proceso señalado;

Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, dispone que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del INABIF, y tiene a su cargo la administración general del mismo y como tal es responsable de planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las acciones técnicas administrativas, presupuestales y operativas del Programa Nacional, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales que orienten y aseguren el logro de sus objetivos;



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 085

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.07.2023

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública del MIMP y a lo sustentado por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración el INABIF, con la opinión favorable de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, deviene en necesario expedir el acto resolutorio de la Dirección Ejecutiva reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el INABIF y el señor Gregorio Rodríguez Mendoza por el periodo dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Que, con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** la existencia de un vínculo laboral bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) a plazo indeterminado entre el INABIF y el señor Gregorio Rodríguez Mendoza desde el 23 de mayo de 2016 al 30 de setiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, y estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al señor Gregorio Rodríguez Mendoza, a la Procuraduría Pública del MIMP y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 085

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.07.2023

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ([www.gob.pe/inabif](http://www.gob.pe/inabif)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Lic. JESSICA MELINA RUIZ ATAU**  
Directora Ejecutiva